



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No: 1486

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio dirigido al Jardín Botánico José Celestino Mutis, el día 22 de agosto de 2008, la señora Mónica Anaya Pla, actuando en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales Sector I, solicitó tratamiento silvicultural para un individuo arbóreo ubicado en espacio público en la calle 132 C No. 137-27, Localidad de Suba, por considerar que el árbol afectaba un poste y los cables de la luz.

Que con radicado No. STO PAU 097912008, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informó a la señora Mónica Anaya Pla, que la evaluación para el tratamiento silvicultural del arbolado antiguo generada por el Jardín Botánico, será remitida a la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de autorizar el manejo silvicultural de la vegetación objeto de la solicitud.

Que con radicado No. 2008ER51846 del 13 de noviembre de 2008, se presentó queja por parte del señor Joaquín Molina, por tala de árboles sin autorización en la Urbanización Bosques de los Nogales, ubicado en el parque esquina de la calle 132





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1486

C No. 137-27, localidad de Suba, por parte de la presidenta de la Junta de Acción Comunal de la mencionada Urbanización, señora Mónica Anaya Pla.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, realizo visita el día 21 de noviembre de 2008 a la Urbanización Bosques de los Nogales, con el fin de emitir el respectivo Concepto Técnico.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que como consecuencia de la referida visita fue emitido Concepto Técnico No. 408 del 13 de enero de 2009, a través del cual se determinó: *"En el andén e interfiriendo con la reja del conjunto, se encontraron dos (2) individuos de Caucho Sabanero, a los que se les realizó corte transversal del fuste, que según el artículo 2º del Decreto Distrital 472/06, corresponde a la definición de tala."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

El artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Ahora bien, el bloque de Legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente, y los recursos naturales, encuentra como fundamento la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así mismo fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia.





El precitado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las Entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la competencia de los grandes centros urbanos, además atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Es así, como la remisión del mencionado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual establece las funciones de las Corporaciones Autónomas, que para el caso que nos ocupa, el numeral 17 de esa norma, dispone la facultad administrativa de las Entidades Ambientales para aplicar y ejecutar medidas de policía, y las sanciones dispuestas en la Ley, cuando se evidencie la trasgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de los perjuicios inferidos.

Corresponde entonces, determinar la infracción a la normatividad ambiental por parte de la señora Mónica Anaya Pla, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, ubicada en la calle 132 C No. 137 -27, localidad de Suba; por lo tanto, encuentra procedente efectuar el siguiente análisis jurídico:

Que mediante Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional expidió el régimen de aprovechamiento forestal y es así como lo prevé el artículo 57 del precitado Decreto Nacional:

"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que así mismo el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de 2003, dispone lo pertinente respecto a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, de la siguiente manera:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1486

"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta lo verificado por la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 406 del 13 de enero de 2009, estableciendo la presunta contravención a la normatividad ambiental.

Hasta este punto, el ordenamiento jurídico prevé que la infracción de la normatividad ambiental será susceptible de ser valorada a través de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto 1594 de 1984 se constituye en el mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental.

Teniendo en cuenta que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984 no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Es así, que el artículo 197 del Decreto en mención, establece que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso *sub examine*, la actuación que se surte en esta providencia, se





adelanta con fundamento, en desarrollo de la actividad de evaluación, verificación y control atribuida a esta Secretaría.

El artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 establece que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Se establece en el artículo 203 *Ibidem*, que para la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

De esta manera es como en el artículo 205 del Decreto en análisis, se establece que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

En consecuencia de lo anterior, la norma procesal fija un término de diez (10) contados a partir de la notificación, como lo recoge el artículo 2007 del Decreto 1594 de 1984, para que presente por escrito los descargos y aporte o solicite la practica de pruebas que estime pertinentes.

Dentro de las descripciones normativas, tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es de vital importancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, determinar la ocurrencia en la vulneración de las normas reguladoras de carácter administrativo – ambiental, por ello es pertinente iniciar la respectiva investigación administrativa frente al presunto incumplimiento por parte de la señora Mónica Anaya Pla, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, ubicada en la Calle 132 C No. 137-27. De igual manera, en desarrollo del principio de celeridad mediante el cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados; por lo que, así mismo se formula pliego de cargo por la trasgresión normativa del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, así como del artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1486

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas Delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargo a la señora Mónica Anaya Pla, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, ubicada en la Calle 132 C No. 137-27, localidad de Suba.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir Investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental, a la señora Mónica Anaya Pla, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, ubicada en la Calle 132 C No. 137-27, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a la señora Mónica Anaya Pla, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, ubicada en la Calle 132 C No. 137-27, el siguiente pliego de cargo, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CARGO UNICO.- Por el presunto incumplimiento del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, así como del artículo 7 del Decreto Distrital 472 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora Mónica Anaya Pla, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, ubicada en la Calle 132 C No. 137-27, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, para presentar por escrito a esta Secretaría los descargos y aportar o solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO.- El expediente No. **SDA – 08 – 2009 – 287**, estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente Resolución a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora Mónica Anaya Pla, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Bosques de los Nogales, ubicada en la Calle 132 C No. 137-27, localidad de Suba.



MP

21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1486

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **17 MAR 2009**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Natalia Franco L.
Aprobó: Sandra Silva G.
C. T. No. 405
Exp. SDA - 08 - 2009 - 287.

